



Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Comunidad Valenciana

Estatutos

DEFINICIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES

- PRÓLOGO
- ARTÍCULO 1 DEFINICIÓN
- ARTÍCULO 2 ÁMBITO TERRITORIAL
- ARTÍCULO 3 SEDES Y DELEGADOS
- ARTÍCULO 4 CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS
- ARTÍCULO 5 FINES
- ARTÍCULO 6 FUNCIONES

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

- ARTÍCULO 7 REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

RELACIONES INSTITUCIONALES

- ARTÍCULO 8 RELACIONES INSTITUCIONALES

LOS COLEGIADOS

- ARTÍCULO 9 LA INCORPORACIÓN EN EL COLEGIO
- ARTÍCULO 10 OBLIGADA COLEGIACIÓN
- ARTÍCULO 11 TIPOS DE COLEGIADO
- ARTÍCULO 12 ADMISIÓN
- ARTÍCULO 13 DE LA SOLICITUD

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

- ARTÍCULO 14 LA PÉRDIDA DE COLEGIACIÓN

DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

- ARTÍCULO 15 DE LOS DERECHOS

DEBERES DE LOS COLEGIADOS

- ARTÍCULO 16 DE LOS DEBERES
- ARTÍCULO 17 OBLIGACIONES

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- ARTÍCULO 18 NATURALEZA
- ARTÍCULO 19. PRINCIPIOS GENERALES
- ARTÍCULO 20. INFRACCIONES DISCIPLINARIAS
 1. *Son faltas leves*
 2. *Son faltas graves*

ARTÍCULO 21 OBLIGATORIEDAD DE COMUNICACIÓN
ARTÍCULO 22 DE LA RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES
ARTÍCULO 23 RECURSOS DE REPOSICIÓN
ARTÍCULO 24 ACTOS Y DECISIONES

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 25. ASAMBLEA GENERAL
ARTÍCULO 26 NATURALEZA
ARTÍCULO 27. CONVOCATORIAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS
ARTÍCULO 28. FORMA DE LAS CONVOCATORIAS
ARTÍCULO 29. CONSTITUCIÓN
ARTÍCULO 30. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA
ARTÍCULO 31. VOTACIONES
ARTÍCULO 32. ACUERDOS
ARTÍCULO 33. COMPETENCIA
ARTÍCULO 34. MOCIÓN DE CENSURA
ARTÍCULO 35. ACTA

LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 36. NATURALEZA
ARTÍCULO 37. CONSTITUCIÓN
ARTÍCULO 38. FUNCIONES Y COMPETENCIAS
ARTÍCULO 39. CONVOCATORIA
ARTÍCULO 40. ACUERDOS
ARTÍCULO 41. DURACIÓN DE LOS CARGOS
ARTÍCULO 42. DECANO
ARTÍCULO 43. VICEDECANO
ARTÍCULO 44. SECRETARIO
ARTÍCULO 45. TESORERO
ARTÍCULO 46. VOCALES
ARTÍCULO 47. LAS DELEGACIONES PROVINCIALES
ARTÍCULO 47. GRATUIDAD DE LOS CARGOS

LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 49 CONVOCATORIA
ARTÍCULO 50 CANDIDATURAS
ARTÍCULO 51. EL VOTO
ARTÍCULO 52 LA MESA ELECTORAL
ARTÍCULO 53 RECUENTO DE VOTOS
ARTÍCULO 54 PROCLAMACIÓN

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 55 SOBRE BIENES Y DERECHOS
ARTÍCULO 56 RECURSOS
ARTÍCULO 57 INGRESOS Y GASTOS
ARTÍCULO 58 PATRIMONIO COLEGIAL

DE LA MEMORIA ANUAL, DE LA VENTANILLA UNICA Y DEL SERVICIO DE PROTECCION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS. DE LA PROHIBICION DE RECOMENDACIÓN SOBRE HONORARIOS Y DE OTRAS PRESCRIPCIONES LEGALES

ARTÍCULO 59 LA MEMORIA ANUAL

ARTÍCULO 60 VENTANILLA ÚNICA

ARTÍCULO 61. SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTÍCULO 62. DE LA LIBRE COMPETENCIA. DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS

EXTINCIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO 63 DISOLUCIÓN

DEFINICIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES

Prólogo:

a) La Fisioterapia es una profesión de la salud, titulada y colegiada en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que presta un servicio a la sociedad. El fisioterapeuta, como profesional experto, reúne los conocimientos científicos y las competencias necesarias para llevar a cabo en su totalidad el proceso de atención fisioterápica de los pacientes a su cargo, con la mayor calidad posible, en el ámbito de su autonomía en el ejercicio de su profesión. El avance de la profesión, así como las nuevas competencias otorgadas al fisioterapeuta y en virtud de la Orden CIN 2135/2008, de 3 de julio (BOE 19/07/2008), hace necesario que, en el cumplimiento de los fines estatutarios del Colegio de Fisioterapeutas de la Comunidad Valenciana (COFCV), se establezca una definición oficial del Acto Fisioterápico.

Se considera Acto Fisioterápico todo servicio prestado por el Titulado en Fisioterapia, realizado en el ejercicio de su profesión con libertad de decisión y autonomía profesional, dirigido a ciudadanos, grupos y comunidades. En el ámbito clínico, el Acto Fisioterápico desarrolla el proceso de atención fisioterapéutico, el cual incluye: la obtención de datos exploratorios y su valoración, la elaboración del diagnóstico fisioterápico, la planificación y promulgación del tratamiento fisioterapéutico, su ejecución mediante procedimientos manuales e instrumentales, la evaluación de los resultados alcanzados, el establecimiento e implementación de los registros pertinentes o, en su caso, de la historia clínica, la elaboración de informes sobre la evolución del paciente y de alta del tratamiento fisioterápico. Todo ello, basándose en las consecuencias de las alteraciones del estado de salud en el movimiento y con el objetivo de prevenir, tratar y reeducar tales alteraciones, restaurando el movimiento funcional en un entorno biopsicosocial y en todas las áreas clínicas y ámbitos laborales. En el ámbito sociosanitario también es Acto Fisioterápico el examen de peritación realizado por el fisioterapeuta a requerimiento de terceros, la planificación y puesta en práctica de programas de Promoción de la Salud y de Educación para la Salud en su campo competencial, así como las acciones de formación en materias propias de su desempeño profesional.

b) El COFCV, se crea según Ley 1/2000, del 30 de Marzo, tras la promulgación de la Ley 6/1997, de 4 Diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana.

c) En el ejercicio de dicha profesión, el Fisioterapeuta queda sometido a la normativa jurídica emanada del Estado y de la Comunidad Valenciana, a las prescripciones del presente Estatuto, al cumplimiento de las normas Deontológicas de la profesión de Fisioterapia.

d) Conforme a la Ley 1/2000, de 30 de marzo, de Creación del COFCV, es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión hallarse incorporado al COFCV.

e) El valenciano y el castellano son las lenguas oficiales del COFCV. Los colegiados tienen derecho a utilizar ambas lenguas en todos los actos y comunicaciones de carácter colegial, generales y particulares.

f) El COFCV asume las funciones atribuidas por la ley 6/1997 de 4 diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana a los consejos valencianos de colegios profesionales, en cuanto les sean de aplicación de conformidad al artículo 14.3 de dicha ley.

Artículo 1. Definición

El COFCV es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. *Ámbito Territorial*

El ámbito territorial del COFCV es toda la Comunidad Valenciana.

Artículo 3. *Sedes y Delegados*

Corresponde a la Junta de Gobierno fijar la sede colegial en la ciudad de Valencia C/ San Vicente Mártir, nº 61---2ª (46002), así como delegaciones en las ciudades de Alicante y Castellón, sin perjuicio de las demás delegaciones que determine la Junta de Gobierno para el mejor cumplimiento de sus fines, y mayor eficacia de sus funciones. Los Delegados ostentarán la representación del COFCV, con las facultades y competencias que en cada momento señale la Junta de Gobierno.

Artículo 4. *Cumplimiento de objetivos*

El COFCV asume en su ámbito territorial todas las competencias y funciones que la legislación vigente le otorga, así como las que de una manera expresa le pueda delegar la Administración a fin de cumplir sus objetivos de cooperación en materia de salud pública, ordenación del ejercicio profesional de la fisioterapia y la garantía del ejercicio ético y calidad del mismo.

Artículo 5. *Fines*

Los fines esenciales del COFCV son los que dispongan las leyes y especialmente:

- a) La ordenación y custodia del ejercicio profesional de la Fisioterapia, según las normas y principios de la debida aplicación.
- b) La representación y defensa de los intereses generales de los fisioterapeutas y de la Fisioterapia y particularmente, en sus relaciones con la administración y con las instituciones sanitarias.
- c) Velar porque la Fisioterapia constituya un medio adecuado para la mejora de la atención a la salud de los ciudadanos.
- d) Promover y extender la integración de la Fisioterapia en la estructura sanitaria.
- e) Colaborar con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión.

Artículo 6. *Funciones*

Para el cumplimiento de sus fines, el COFCV tiene atribuidas las funciones siguientes:

- a) Velar porque el ejercicio profesional responda, en número de profesionales y en calidad, a las necesidades de la población.

- b) Dictar un código deontológico de la profesión y tener cuidado de su respeto y seguimiento, ejerciendo si cabe, medidas disciplinarias.
- c) Participar en los órganos consultivos de la Administración en la materia de competencia de cada una de las profesiones, cuando aquélla lo requiera o resulte de las disposiciones aplicables.
- d) Dotarse con los recursos humanos, materiales y económicos proporcionados a su entidad y finalidades, y mantener la estructura colegial en condiciones de atender sus objetivos.
- e) Promover y llevar a término todo tipo de actividades de mejora de la condición profesional y humana de los colegiados.
- f) Vigilar que la utilización del nombre y el ejercicio de las técnicas propias de la Fisioterapia se atengan a las normas sobre intrusismo profesional, del mismo modo evitará la competencia desleal entre colegiados. Asimismo, colaborar con las autoridades y fuerzas de seguridad del estado en la defensa de los consumidores y frente al delito contra la salud pública.
- g) Emitir informes y dictámenes relativos a la Fisioterapia y a su ejercicio profesional.
- h) Llevar un registro de todos los colegiados en el que constará, al menos, el título académico oficial, la fecha de alta, el domicilio profesional y de residencia, y la firma actualizada.
- i) Ejercer las funciones disciplinarias, sancionando los actos de los colegiados que supongan una infracción de la deontología y de las normas colegiales y ejecutar las sanciones impuestas.
- j) Velar porque los medios de comunicación social divulguen la Fisioterapia con base científica contrastada y combatir toda propaganda o publicidad incierta o engañosa, o la que con carácter general atente a los derechos de los consumidores o usuarios o contravenga los principios de la Ley.
- k) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, entre los colegiados y los ciudadanos, incluso interviniendo en vía de conciliación, mediación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre ellos, así como, en su caso, resolver por laudo a instancia de los interesados las discrepancias surgidas en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del ejercicio de la profesión con arreglo a la normativa vigente en materia de arbitraje.
- l) La elaboración de cartas de servicios a la ciudadanía, para la información pública de los servicios que prestan, así como de los derechos en relación a los mismos.
- m) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule la autoridad competente de un estado de la Unión Europea de conformidad con lo previsto en las leyes.
- n) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los Colegiados.
- ñ) Y tantas otras funciones se ajusten a la naturaleza del COFCV y a los intereses de la Fisioterapia y de sus profesionales.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 7. Reglamento de Régimen Interno

Con el fin de articular la mecánica colegial y de hacerla lo más práctica posible, la Junta de Gobierno propondrá la aprobación de un Reglamento de Régimen Interno a la Asamblea General.

RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 8. Relaciones institucionales

- a) En los aspectos institucionales y corporativos que normativamente correspondan a la Generalitat, el COFCV se relaciona con el departamento de Justicia.
- b) En todo lo que hace referencia al contenido de la profesión, la relación se establece con el Departamento de Sanidad, Bienestar Social, Educación y/o el organismo competente.
- c) El COFCV, se relacionará con el Consejo General de Colegios Oficiales de España y de acuerdo con lo que la legislación general del Estado y de la Comunidad Valenciana en vigor en cada momento.

Los representantes del COFCV en el CGCFE (Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España), deberán ser miembros de la Junta de Gobierno. Dejar de ser miembro de la Junta de gobierno conlleva el cese como consejero del Consejo General, debiendo la Junta de Gobierno nombrar a un sustituto de entre los mismos.

LOS COLEGIADOS

Artículo 9. La incorporación en el COFCV

Al Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Comunidad Valenciana se incorporarán todos los fisioterapeutas que ejerzan la profesión o que, sin ejercerla quieran integrarse, y ostenten la especialidad de Fisioterapia reglamentada al Decreto del 26 de julio de 1957, y los profesionales habilitados con anterioridad al citado Decreto para ejercer la Fisioterapia, la titulación de Diplomado en Fisioterapia, de acuerdo con el Real Decreto 2.965/1980, del 12 de diciembre, con el Real Decreto 1414/1990, de 26 de octubre y quienes obtengan el título de Grado en fisioterapia según la Orden CIN 2135/08, o con las normas de homologación de títulos extranjeros, y en cualquier caso adaptada a la normativa vigente que regule la obtención del título de Fisioterapeuta para el desarrollo del ejercicio profesional.

1. Son condiciones necesarias para obtener el alta como colegiado:

- a) Ostentar la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión de fisioterapeuta. Asimismo, se podrá dar el alta provisional, supeditada a la presentación posterior del título, siempre que se aporte el resguardo acreditativo del abono de la tasa por la expedición del título.
- b) No hallarse inhabilitado legalmente para el ejercicio profesional de fisioterapeuta.
- c) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria en cualquier colegio del estado, durante el tiempo fijado en la misma.

d) Abonar los correspondientes derechos o cuotas de incorporación.

e) Acreditación fehaciente de su identidad.

La condición a) se acreditará mediante la aportación del correspondiente título universitario original o de testimonio auténtico del mismo, o en su defecto si realizase la colegiación por medios telemáticos, facilitará y autorizará al COFCV para su verificación. En caso de tratarse de título extranjero se aportará, además, la documentación acreditativa de su validez en España a efectos profesionales.

La condición b) se entenderá acreditada mediante declaración del interesado.

La condición c) se hará constar, salvo que se trate de primera colegiación, mediante certificación del Colegio de procedencia.

La condición e) se acreditará mediante copia autenticada del DNI, pasaporte o DNI electrónico.

2. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad; igualmente, cuando el solicitante haya falseado los datos o documentos necesarios para su colegiación.

b) En el caso de traslado de expediente, cuando el peticionario no acredite haber satisfecho las cuotas de colegiado en el COFCV de Fisioterapeutas de origen.

c) Las resoluciones o disposiciones denegatorias de colegiación o baja colegial a instancia del colegiado, serán impugnables ante el COFCV en la forma y plazos regulados por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previamente a su impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

3. La colegiación y centros con fisioterapeutas:

a) El fisioterapeuta que ejerciendo profesionalmente en la Comunidad Valenciana, en los términos y situaciones previstas en la legislación vigente autonómica y estatal y, estando obligado a ello, no se encuentre colegiado, será requerido por acuerdo de la Junta de Gobierno para que en el plazo máximo de diez días naturales, proceda a solicitarlo y llevar a efecto la colegiación. En el caso de no ser atendido el requerimiento en el citado plazo, la Junta de Gobierno acordará el alta de oficio, procediéndose a la reclamación de todas las cuotas colegiales y gastos generados a la corporación correspondientes desde ese momento, de conformidad a lo establecido en estos Estatutos.

b) Los centros o entidades empleadoras de fisioterapeutas en los que sea requisito obligatorio la colegiación para ejercer dichos profesionales, conforme a la Ley autonómica 1/2000 y estatal de Colegios Profesionales en cuanto a normas básicas de estado y aquellas que fueren de aplicación en cada momento, están obligados a comprobar o requerir, ante la incorporación laboral en cualquiera de sus modalidades administrativas de nuevos profesionales, la titulación correspondiente y la acreditación del cumplimiento del requisito de colegiación, con los efectos que legalmente procedan.

Artículo 10. Obligatoriedad de la Colegiación

La incorporación en el COFCV es preceptiva para el ejercicio profesional de la Fisioterapia dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de los Colegios Profesionales, según la redacción dada por la Ley 7/1997, de 14 de Abril, de Medidas Liberalizadoras en materia de Suelo y de Colegios Profesionales.

Artículo 11. Tipos de colegiado

1. Los colegiados podrán figurar inscritos como:

- a) Ejercientes.
- b) No ejercientes.
- c) Como colegiados honorarios
- d) Como colegiados de honor.
- e) En suspenso.
- f) Sociedades Profesionales.

2. Son miembros ejercientes las personas físicas que, reuniendo todas las condiciones exigidas, hayan obtenido la incorporación al COFCV y ejerzan la profesión de fisioterapeuta.

3. Son miembros no ejercientes las personas físicas que hayan obtenido la incorporación al COFCV y no ejerzan actualmente la profesión, por decisión propia o por desempleo, debiendo presentar la acreditación correspondiente. Tendrán una bonificación del 75% de la cuota anual.

4. Son colegiados honorarios los fisioterapeutas jubilados voluntaria o forzosamente y que acrediten no estar en alta en el Impuesto de Actividades Económicas, así como los declarados en incapacidad total para el ejercicio de la profesión, invalidez permanente para todo tipo de trabajo o gran invalidez.

5. Serán colegiados de honor aquellas personas naturales o jurídicas, que hayan realizado una labor relevante y meritoria a favor de la profesión. Esta categoría será puramente honorífica, acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno. La concesión de dicha distinción conllevará la concesión de honores y deferencias que la Junta de Gobierno apruebe en su momento.

6. Serán colegiados en suspenso todos aquellos que tras un expediente sancionador y como resultado del mismo se les imponga una sanción de suspensión temporal para el ejercicio de la profesión.

7. Serán requisitos indispensables para el ejercicio de la actividad profesional de la fisioterapia, mediante sociedad profesional, en el ámbito territorial de la comunidad valenciana, los siguientes:

- a) Que el ejercicio de la actividad, de la sociedad profesional, se realice a través de

personas colegiadas en el COFCV Profesional Correspondiente.

b) Que la sociedad profesional esté debidamente inscrita en el Registro Mercantil y demás criterios establecidos en la Ley 2/2007.

c) Serán reconocidas en la Comunidad Valenciana como sociedades profesionales las constituidas como tales de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea y cuya sede social, administración central y centro de actividad principal se encuentre en el territorio de un Estado miembro, siempre que hayan cumplido los requisitos previstos, en su caso, en dicho país comunitario para actuar como sociedades profesionales.

Artículo 12. Admisión

Serán admitidos en el COFCV aquéllos que así lo soliciten con expresión de los datos de identificación personal y profesional y acrediten disponer de alguna de las titulaciones indicadas en el Artículo 9, además de hacer efectivos los derechos de colegiación.

Podrán gozar de exención parcial de los derechos de colegiación, la colegiación de los fisioterapeutas que en un plazo inferior a tres años hubieran causado baja con motivo de un traslado profesional.

Artículo 13. De la solicitud

La solicitud ha de ser expresamente admitida, o bien razonadamente rechazada, en el plazo de treinta días y, en caso de llegar a buen fin, faculta para el ejercicio de los derechos que establecen estos estatutos y reconocen las leyes y obliga al cumplimiento de los deberes que se instauren.

La falta de colegiación excluye toda posibilidad de ejercer legítimamente la Fisioterapia. Salvo que la Junta de Gobierno autorice para la actuación de determinados actos concretos.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

Artículo 14. La pérdida de colegiación

Son motivos de pérdida de la condición de colegiado:

- a) La defunción.
- b) La admisión de la baja voluntaria justificada en el cese de la actividad profesional.
- c) El descubierto en el importe de los derechos correspondientes a una anualidad de colegiación.
- d) La expulsión, acordada en el correspondiente expediente disciplinario.
- e) Baja de oficio, acordada en expediente por incumplimiento reiterado de deberes colegiales, ante la imposibilidad de comunicación reiterada con el colegiado en los domicilios que constan en los archivos colegiales, y haberse verificado la notificación a través del tablón de anuncios de la sede del Colegio oficial, así como de las subseces de Castellón y Alicante.
- f) La incapacidad legal de no ejercer la Fisioterapia, por resolución judicial o administrativa.

DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Artículo 15. De los derechos

Los colegiados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ejercer la Fisioterapia según los criterios deontológicos y profesionales reconocidos.
- b) Participar en la actividad colegial, mediante sugerencias, propuestas, peticiones, quejas y, especialmente, en las asambleas, en las cuales pueden tomar parte con voz y voto.
- c) Constituirse en candidatos y elegir los cargos directivos.
- d) Solicitar y obtener el asesoramiento relativos a sus derechos e intereses legítimos, consecuencia del correcto ejercicio profesional al amparo del COFCV.
- e) Utilizar las dependencias colegiales, según se regule, y beneficiarse del asesoramiento, de los servicios, programas y demás ventajas que el COFCV ponga al alcance de sus miembros.
- f) Acceder a la documentación y asentamientos oficiales del COFCV y obtener certificaciones y recibir información sobre cuestiones de interés relacionadas con la Fisioterapia, de acuerdo a la legislación vigente en materia de acceso a archivos administrativos.
- g) Hacer referencia a la condición de colegiado y disponer del carnet que lo acredite.
- h) Tantas otras como les reconozcan las leyes.

DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 16. De los deberes

Los colegiados han de cumplir los siguientes deberes:

- a) Respetar y atenerse a las normas colegiales, incluidas en los presentes estatutos, reglamentos y régimen interno.
- b) Contribuir al mantenimiento del COFCV haciendo efectivas las obligaciones económicas en tiempo y forma, debidamente aprobadas, que les sean presentadas.
- c) Respetar los principios deontológicos de la profesión.
- d) Informar al COFCV de los cambios en sus datos personales y profesionales que sean relevantes para el correcto funcionamiento del mismo, así como, las circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la Fisioterapia.
- f) Ejercer fielmente los cargos para los cuales fuesen elegidos, siempre que no lo impidiesen causas

de fuerza mayor, respondiendo a la confianza depositada.

g) Tomar parte en las asambleas en la medida que lo permitan sus circunstancias.

Artículo 17. Obligaciones

El Colegiado no podrá bajo ninguna circunstancia:

- a) Tolerar o encubrir, en cualquier forma, a quien sin la adecuada titulación ejerza la Fisioterapia.
- b) Prestarse a que su nombre figure como director, asesor o trabajador de centros de curación o empresas, academias u otras instituciones formativas que incurran en confusión, publicidad engañosa o que atente contra la salud pública y contra los derechos de los consumidores y usuarios.
- c) Desviar a los pacientes de las consultas públicas de cualquier índole, hacia la consulta particular, con fines interesados.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 18. Naturaleza

Los colegiados que infringieren los deberes profesionales o incumpliesen las normas colegiales pueden ser objeto de un expediente disciplinario que determine la responsabilidad y la sanción que sobrevenga.

Artículo 19. Principios generales.

El COFCV tiene potestad disciplinaria para sancionar las faltas cometidas por los profesionales en el ejercicio de su profesión o actividad colegial, para lo cual desarrollará un Reglamento de Procedimiento Disciplinario.

Artículo 20. Infracciones disciplinarias.

Sin perjuicio de lo que se establezca en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario, las faltas se calificarán de leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

- a) La desatención de los requerimientos colegiales que sean relevantes para el correcto funcionamiento del mismo.
- b) La realización de actos desconsiderados hacia los compañeros, el COFCV o sus órganos rectores.
- c) La falta de seguimiento de las instrucciones colegiales debidamente aprobadas y justificadas por un interés general.
- d) La realización de actos profesionales negligentes, si de los mismos no resultare perjuicio para los pacientes.

2. Son faltas graves:

- a) La comisión de cinco infracciones leves en el plazo de dos años.
- b) El encubrimiento de actos que incurran en confusión, publicidad engañosa o que atenten contra la salud pública y contra los derechos de los consumidores y usuarios, o de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión, que causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales o que incurran en competencia desleal.
- c) Las acciones de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, así como incurrir en las acciones recogidas en el artículo 17 de los presentes Estatutos.
- d) La realización de actos profesionales negligentes por los cuales resulte perjudicado el paciente.
- e) La falta de pago correspondiente a una anualidad de cuotas de colegiación, así como no abonar la cuota de inscripción, no atendiendo a la notificación pertinente.
- f) La ofensa grave a la dignidad de otros profesionales, de las personas que formen parte de los órganos de gobierno del COFCV, así como de las instituciones con quienes se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional.
- g) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a los colegiados se establecen en las leyes sobre Colegios Profesionales o los presentes Estatutos y sus reglamentos.
- h) El atentado grave contra la dignidad u honor de las personas que constituyen la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los Colegiados con ocasión del ejercicio profesional.
- i) La falta de comunicación al COFCV de las modificaciones en los datos personales y profesionales de la persona colegiada.

3. Son faltas muy graves:

- a) La comisión de dos infracciones graves en el plazo de dos años.
- b) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.
- c) La vulneración del secreto profesional.
- d) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.
- e) La realización de actos profesionales que sean calificados en sentencia judicial firme como dolosos.
- f) La falta de pago de más de un año de cuotas de colegiación.
- g) La embriaguez o toxicomanía cuando afecten gravemente al ejercicio de la profesión, y suponga un perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concretado la actuación profesional.

h) La facilitación, colaboración, prescripción o dispensación de sustancias y productos susceptibles de producir dopaje en el ámbito de la actividad deportiva, así como el propiciar la utilización de métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte, sin cumplir con las formalidades prescritas en las normas de actuación del fisioterapeuta y en las previstas en la normativa vigente, en cada momento, en el ámbito deportivo.

i) El incumplimiento de los estatutos y otras normas colegiales y de los principios que inspiran la profesión, de forma deliberada y dolosa.

Artículo 21. Obligatoriedad de comunicación

Aquellos que tengan conocimiento de la concurrencia de algún hecho que pueda ser motivo de expediente ha de comunicarlo a la Junta de Gobierno para que decida, según criterio mayoritario, respecto de la incoación o no de expediente disciplinario.

1) Si el autor de los hechos forma parte de la Junta de Gobierno, es necesario un mínimo de veinticinco colegiados para promover la incoación de expediente el cual es en este caso, preceptivo, sea cual sea el alcance de la infracción.

2) Conocidos los hechos, la Junta de Gobierno actuará en función del procedimiento establecido en el reglamento de procedimiento disciplinario.

Artículo 22. De la resolución de los expedientes

Contra la resolución de los expedientes disciplinarios, igualmente que respecto de todos los actos y acuerdos colegiales, los interesados pueden interponer recurso de reposición ante el propio COFCV en un plazo de un mes desde el siguiente en que sean notificados.

Contra la resolución de estos recursos es competente la jurisdicción contencioso-administrativa, dado que el COFCV asume las funciones atribuidas por la ley 6/1997 de 4 diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana a los consejos valencianos de colegios profesionales, en cuanto les sean de aplicación de conformidad al artículo 14.3 de dicha ley.

Artículo 23. Recursos de reposición

Corresponde a la Junta de Gobierno resolver los recursos de reposición en el término de un mes desde que fueron interpuestos, de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución se notificará de forma expresa dentro de los diez días siguientes a la decisión de la junta de Gobierno, en caso contrario se entenderá desestimada quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

La resolución del recurso agota la vía administrativa al asumir el COFCV las funciones de Consejo General con ámbito territorial en la Comunidad Valenciana

Artículo 24. Actos y decisiones

Los actos y decisiones colegiales son ejecutivos en el momento que se adopten.

Excepcionalmente, la Junta de Gobierno puede acordar la ineficacia provisional de los acuerdos pendientes de recursos siempre que no sean irreparables.

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 25. Asamblea General de Colegiados

La Asamblea General es el órgano soberano del COFCV y la Junta de Gobierno es el de dirección y de administración

Artículo 26. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo del COFCV y, como tal, máximo órgano de expresión de la voluntad colegial. Se regirá por los principios de participación directa, igual y democrática de todos los colegiados. En las Asambleas Generales pueden participar todos los colegiados que estén en plenitud de sus derechos.

El voto de los colegiados no ejercientes y honorarios en la asamblea general tendrá valor de la mitad del que corresponda al colegiado ejerciente.

Artículo 27. Convocatorias ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

1. La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, a convocatoria de la Junta de Gobierno, dos veces al año. Su misión será la discusión y aprobación, en su caso:

A) Dentro del Primer Semestre:

- De la memoria presentada por la Junta de Gobierno, resumiendo su actuación el año anterior.
- De la cuenta general de ingresos y gastos del COFCV referida al ejercicio económico anterior.

B) Dentro del Segundo Semestre:

- Del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente, y en su caso, de los presupuestos extraordinarios si los hubiese.
- De la cuantía de las cuotas extraordinarias a abonar al COFCV por sus colegiados.

2. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará a iniciativa del Decano del COFCV, o cuando lo soliciten, al menos, tres miembros de la Junta de Gobierno o un veinte por ciento de los colegiados, con un orden del día concreto. La solicitud hay que dirigirla al Secretario, indicando los asuntos que hayan de ser tratados y obliga a la Junta de Gobierno a convocarla en el término de treinta días. La convocatoria se realizará por el Secretario, por expreso mandato del Decano, y no tendrá lugar más allá del plazo de cuarenta y cinco días a contar desde la fecha de su solicitud, celebrándose, al menos cuando lo solicite el diez por ciento de los colegiados, en sede colegial.

Artículo 28. Forma de las convocatorias.

1. Las convocatorias de Asambleas Generales Ordinarias ser harán por medio de la ventanilla única y demás servicios telemáticos de conformidad con lo establecido en la Ley de Colegios profesionales, con quince días naturales de antelación como mínimo a su celebración, especificando el día, la hora, el lugar y el orden del día. Los colegiados podrán consultar en la

Secretaría del COFCV los antecedentes de los asuntos a tratar.

2. Hasta cinco días antes de la celebración de las Asambleas, los colegiados podrán presentar las propuestas que deseen someter a deliberación y acuerdo, si bien sólo será obligatorio para la Junta de Gobierno incluir en el orden del día las que vengan avaladas por un cinco por ciento del censo de colegiados.

Artículo 29. Constitución.

1. Las Asambleas Generales serán dirigidas por la Mesa, que estará constituida por el Presidente o Decano del COFCV, acompañado por las personas que la Junta de Gobierno considere oportuno. Actuará de Secretario el que lo sea del COFCV, encargado de levantar el acta de la sesión.

2. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando participe la mayoría de los colegiados. Quedarán válidamente constituidas en segunda convocatoria, media hora después de la primera convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

3. En las Asambleas sólo se podrán tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que hayan sido fijados en el orden del día, el cual no puede ser modificado. Tendrán derecho a voz y voto los colegiados que se encuentren presentes en la Asamblea General, excepto que estén suspendidos en sus derechos.

Artículo 30. Desarrollo de la asamblea.

1. La Asamblea General procederá a debatir los asuntos que figuren en el orden del día. La Mesa podrá proponer a la Asamblea General la modificación del orden de discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, la cual resolverá si procede, mediante la oportuna votación.

2. En la discusión de los asuntos se establecerán turnos a favor y en contra que se consumirán alternativamente. La mesa decidirá la dinámica a seguir en las intervenciones de los colegiados y lo comunicará al inicio de cada asamblea. Finalizadas las intervenciones se procederá a la votación.

3. Podrá concederse el uso de la palabra, por una sola vez, por alusiones y aclaraciones, luego de consumidos los turnos y antes de la votación.

4. Las enmiendas, adiciones y propuestas incidentales tienen que discutirse con preferencia a la proposición objeto de debate, comenzando por las enmiendas a la totalidad. Si la Mesa no las asume, se votará en primer lugar su toma en consideración, con un turno previo a favor y otro en contra.

5. Los miembros de la Junta de Gobierno, los componentes de comisiones, grupos de trabajo, nombradas para alguna finalidad especial, a los cuales se les discuta su gestión, y los colegiados a cuya conducta afecten las proposiciones sometidas a deliberación de la Asamblea, podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente y no consumirán proposiciones mientras éstas se discutan.

Artículo 31. Votaciones.

1. Las votaciones podrán ser:

- a) Ordinarias, a mano alzada, como norma general.
- b) Secretas, en caso de solicitud de la cuarta parte los colegiados presentes y, a criterio del Decano, en aquellos asuntos en que pudiera verse condicionada la libertad en la emisión del voto.
- c) Nominales, si así lo solicita la tercera parte de los colegiados presentes.

2. En caso de empate, el voto del Decano será dirimente.

Artículo 32. Acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados, como norma general, por mayoría simple de votos emitidos.

2. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán obligatorios para todos los miembros del COFCV, incluso los ausentes, los disidentes y los que se hayan abstenido, sin perjuicio de los recursos procedentes, y efectivos desde el momento de su aprobación.

Artículo 33. Competencia.

Son competencias de la Asamblea General:

1. Aprobar el Estatuto del COFCV, los Reglamentos de Régimen Interno, Régimen de Procedimiento Disciplinario, Código Deontológico y la normativa general de obligado cumplimiento, así como sus modificaciones.

2. Aprobar la liquidación del presupuesto vencido y el balance y cuenta de resultados de la Corporación.

3. Autorizar los actos de adquisición y de disposición y gravamen de los bienes inmuebles y de derechos reales constituidos sobre los mismos.

4. Conocer y controlar la gestión de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones, incluso la de censura con carácter revocatorio, conforme a lo previsto en el artículo siguiente, así como resolver sobre las mociones de confianza.

5. Aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación y disolución del COFCV.

6. Conocer de los ruegos, preguntas y proposiciones sometidos a su consideración.

Artículo 34. Moción de censura.

1. La moción de censura contra la Junta de Gobierno sólo podrá plantearse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La moción de censura deberá de avalarse por el veinte por ciento de los colegiados, con firmas legitimadas, notarialmente o ante el Secretario del COFCV, expresando con claridad las razones en que se funda y acompañando una candidatura cerrada, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos para el proceso electoral.

2. Los que hubieran presentado una moción de censura no podrán formular ninguna otra contra la misma Junta de Gobierno en el plazo de un año.

3. La aprobación de la moción de censura contra la Junta de Gobierno comportará la dimisión de sus miembros, constituyéndose nueva Junta de Gobierno formada por los miembros de la candidatura promotora de la moción.

4. La Junta de Gobierno podrá someter a la Asamblea General moción de confianza para la ratificación de su gestión y/o programa de gobierno que, en caso de no ser avalada por mayoría de votos, conllevará la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de un mes.

Artículo 35. Acta.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, que quedará registrada para este efecto, firmada por el Decano y el Secretario. El Acta de la Asamblea General será aprobada por la misma y, en su defecto, se aprobará en el plazo de 15 días por el Decano. El Acta tendrá fuerza ejecutiva.

LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 36. Naturaleza.

La Junta de Gobierno tiene encomendada la dirección y administración del COFCV y constituye el órgano ejecutivo del mismo respecto a los acuerdos de la Asamblea General, a los preceptos contenidos en estos Estatutos y Reglamento que se dicte, y respecto del resto de normas y acuerdos que regulen el régimen interno colegial.

Artículo 37. Constitución.

La Junta de Gobierno del COFCV es su órgano de dirección. Actuará con carácter colegiado y facultades propias y estará integrado por:

- El Decano.
- El Vicedecano.
- El Secretario.
- El Tesorero.
- Un Delegado por cada provincia.
- 5 Vocales

La Junta de Gobierno podrá nombrar un Vicesecretario y un Vicetesorero entre los vocales que sustituirán a los titulares en caso de ausencia o cese.

La Junta de Gobierno podrá estar asistida, a efectos de información o asesoramiento, por los colegiados que estime más idóneos en cada caso, a requerimiento de aquella o del Decano. La Junta de Gobierno podrá funcionar como:

- a) Junta Permanente.
- b) Pleno.

La Junta Permanente estará compuesto por: El Decano, el Vicedecano, el Secretario y el Tesorero. El

Pleno lo integrarán todos los miembros de la Junta de Gobierno.

El Pleno dictará normas relativas al funcionamiento y competencias de cada uno de los órganos anteriores.

Artículo 38. Funciones y competencias.

Las funciones de la Junta de Gobierno son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los Estatutos, los Reglamentos y la legislación vigente que afecte al COFCV.
- b) La gestión y administración del COFCV y de sus intereses.
- c) Cuidar que se cumplan las disposiciones legales que afecten a la profesión, al COFCV y a los colegiados, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior del COFCV y demás normas y acuerdos adoptados por los órganos colegiales, haciendo uso de las medidas legales que juzgue convenientes para su mejor ejecución, incluso recabando el auxilio de las autoridades, dentro del ámbito territorial del COFCV, y prestándoles su cooperación.
- d) Redactar las modificaciones de los Estatutos del COFCV y el Reglamento de Régimen Interior del mismo, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.
- e) El ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los colegiados.
- f) Aprobar la Cuenta de Ingresos y Gastos y los Presupuestos que formule el Tesorero, y la Memoria que redacte el Secretario, a fin de someter todo ello a la definitiva aprobación de la Asamblea General de Colegiados, y proponer a la misma el importe de los derechos de colegiación, el importe de las cuotas colegiales, ordinarias o, en su caso, extraordinarias así como el mantenimiento o modificación de su cuantía.
- g) Crear y reestructurar las secciones necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y para el estudio, seguimiento o promoción de aspectos de interés para los fisioterapeutas, y la aprobación de las comisiones solicitadas.
- h) La preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos a la Asamblea y el cuidado de todos los aspectos y trámites referidos a su celebración.
- i) Acordar la celebración de la Asamblea General de colegiados, ya sea ordinaria o extraordinaria, señalando lugar, día y hora y estableciendo el orden del día de la misma.
- j) Convocar las elecciones de los cargos de la propia Junta.
- k) Administrar, cuidar, defender, recaudar y distribuir los fondos económicos del COFCV.
- l) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, y combatir toda propaganda o publicidad incierta o engañosa, o la que con carácter general atente a los derechos de los consumidores o usuarios o contravenga los principios de la Ley.
- m) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de normas orientativas de honorarios, a los

- efectos de la colaboración con la administración de justicia y otras administraciones públicas.
- n) Velar porque en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al fisioterapeuta.
 - ñ) Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles.
 - o) Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente.
 - p) Ejercer los derechos y acciones que corresponden al COFCV y en particular contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la Administración sanitaria o la libertad e independencia del ejercicio profesional.
 - q) Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la gestión del COFCV.
 - r) Dirigir, coordinar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.
 - s) Adquirir, hipotecar y enajenar bienes inmuebles, previa autorización de la Asamblea General.
 - t) Cuantas funciones no indicadas deriven de estos Estatutos o sean funciones propias del COFCV y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.

Artículo 39. Convocatoria.

La Junta de Gobierno celebrará sesión mensualmente y tantas veces como lo decida el Decano o lo soliciten el 25% de sus miembros.

Las convocatorias se harán por escrito, a través de la Secretaría, por mandato del Decano, con al menos cinco días de antelación, y acompañadas del correspondiente orden del día. Es obligatoria la asistencia de todos los miembros. La Junta de Gobierno podrá reunirse sin necesidad de presencia física, utilizando para ello las TICs, mediante programas de videoconferencia, con el fin de facilitar la participación de sus miembros y la eficiencia de recursos.

La falta de asistencia no justificada a dos sesiones consecutivas, o cuatro no consecutivas en un año, se estimará como renuncia al cargo.

Artículo 40. Acuerdos.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que habrán de encontrarse, al menos, el Decano o Vicedecano y el Secretario, en su caso. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Decano.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se consignarán en un documento que se dispondrá al efecto.

Artículo 41. Duración de los cargos.

La duración de los cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para ocupar el mismo u otro

cargo. Si alguno de los componentes de la Junta de Gobierno, excepto el Decano, cesa por cualquier causa, la misma Junta designará el sustituto con carácter de interinidad, debiendo incluir la cobertura de la vacante en el orden del día de la primera Asamblea General que se convoque. La baja del Decano ha de ser cubierta por el Vicedecano, por su orden, y llevará consigo el nombramiento de un sustituto de éste, de entre los miembros de la Junta de Gobierno. Si se produjese la vacante de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno o del Decano y Vicedecano simultáneamente, se convocarán elecciones en el plazo de un mes.

Artículo 42. Decano.

El Decano de la Junta de Gobierno tiene especialmente atribuidas las siguientes funciones:

- a) La representación del COFCV en todas las relaciones de éste con los poderes públicos, entidades, corporaciones de cualquier tipo, personas físicas y jurídicas. Por tanto, puede intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, por sí mismo, como Decano u otorgando poderes a favor de abogados, procuradores y otros mandatarios.
- b) Llevar la dirección del COFCV y decidir en casos urgentes que no sean competencia de la Asamblea, con la obligación de informar de sus decisiones a la Junta Permanente en un plazo no superior a veinticuatro horas.
- c) Visar las certificaciones que expida el Secretario.
- d) Suscribir y otorgar contratos, documentos y convenios de interés para el COFCV, informando a la Junta de Gobierno para que lo refrende, en un plazo no superior a 48 horas.
- e) Ser depositario de la firma del COFCV.
- f) Autorizar con su firma todo tipo de documentos en relación con el apartado a) del presente artículo.
- g) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- h) Contratar y llevar a término todo tipo de actos y documentos propios de la gestión y de la administración colegial, incluidos los que sean propios de la cuestión económica, bancaria y financiera, si bien la movilización de los fondos la hará conjuntamente con el Tesorero, así como todas aquellas en las que concurra con funciones orgánicas del Tesorero o Secretario
- i) Coordinar la labor de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 43. Vicedecano.

El Vicedecano ejercerá todas aquellas funciones que les sean específicamente asignadas por el Decano o la Junta de Gobierno; ha de colaborar con el Decano en el ejercicio de sus funciones y asumirá las de éste, por su orden, en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 44. Secretario.

Son funciones del Secretario:

- a) Llevar los documentos necesarios para conseguir el mejor y más ordenado funcionamiento de los servicios del COFCV. Será obligatoria la existencia de libro de actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como el de registro de entradas y salidas de documentos.
- b) Levantar acta de las reuniones de los órganos del COFCV y autentificar con su firma la del Decano o Vicedecano; expedir certificaciones y testimonios y ser el depositario y responsable de la documentación colegial.
- c) Redactar la Memoria anual.
- d) Ser el responsable del archivo y depositario del sello del COFCV.
- e) Cuidar la organización administrativa y laboral del COFCV, garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de las obligaciones legales al respecto, ostentando la jefatura de personal.
- f) Controlar la tramitación de los expedientes de los colegiados y tener permanentemente actualizado el registro de los mismos.
- g) Redactar y enviar los oficios de citación para todos los actos del COFCV.
- h) Firmar junto con el Decano o Vicedecano y el Tesorero la documentación relativa a los asuntos económicos.
- i) Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.
- j) Custodiar la pureza del proceso electoral y de los documentos que en él se produzcan dando fe de la recepción y tramitación de la documentación, constituyéndose en depositario de los votos recibidos por correo y vigilando el cumplimiento de los requisitos electorales.
- k) Convocar en nombre del Decano, las reuniones de los órganos del COFCV.

Artículo 45. Tesorero.

Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar, vigilar y administrar los fondos del COFCV y llevar la contabilidad.
- b) Efectuar los pagos ordenados por la Junta de Gobierno y firmar los documentos para el movimiento de los fondos del COFCV, conjuntamente con Decano o Vicedecano, o Secretario.
- c) Hacer el balance y cuentas de resultados del ejercicio, liquidando el presupuesto vencido y formular el presupuesto de ingresos y gastos, todo esto para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Llevar o supervisar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- e) Realizar el balance de situación tantas veces como lo requiera el Decano o la Junta de Gobierno.
- f) Tener informada a la Junta de Gobierno sobre el estado financiero del COFCV.

Artículo 46. Vocales.

Serán funciones de los vocales:

a) Auxiliar a los otros miembros de la Junta de Gobierno y sustituir los casos de vacante, justificados en acreditadas causas de fuerza mayor, de alguno de los miembros de la Junta de Gobierno, excepto el decano, siempre que no se prolonguen más allá de sesenta días, y también los de renuncia o dimisión que acepte el decano.

Si la falta ha de superar el tiempo establecido en el apartado antecedente, la Junta la ha de cubrir nombrando un sustituto. El cargo vacante con motivo de esta sustitución ha de ser igualmente cubierto por la Junta de entre los suplentes recogidos en la candidatura.

b) Llevar a cabo las tareas que les confíe el Decano de la Junta de Gobierno o la propia Junta.

Artículo 47. Las delegaciones provinciales.

Se determina la fijación de tres Delegaciones Provinciales, y su funcionamiento y atribuciones serán las contenidas en el presente artículo.

Habrà un Delegado Provincial por cada una de las tres provincias: Alicante, Castellón y Valencia, que será elegido por el Decano.

Los Delegados Provinciales tendrán, dentro del ámbito de su demarcación territorial, y siempre bajo las directrices generales marcadas por la Junta de Gobierno (del COFCV) las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Relacionarse, en caso necesario, con las autoridades, corporaciones y particulares de la provincia.
2. Desempeñar, por delegación, aquellas funciones que les encomiende la Junta de Gobierno del COFCV o el Decano a los que representarán en su provincia.
3. Estar asistidos a efectos de información y asesoramiento por los colegiados de su ámbito que estimen necesarios.
4. Convocar cuantas reuniones informativas estimen oportunas en su demarcación.
5. Representar al Decano en aquellas circunstancias y funciones en las que expresamente lo designe.

Artículo 48. Gratuidad de los cargos.

El ejercicio de los cargos del COFCV es gratuito, si bien pueden ser reembolsados los gastos que comporte el ejercicio de dicho cargo.

El cargo de Secretario podrá ser retribuido si así se acuerda por la Junta de Gobierno y se aprueba por la Asamblea General.

La Junta de Gobierno podrá establecer otras formas de compensación de conformidad con la legislación vigente.

LAS ELECCIONES

Artículo 49. Convocatoria

Las elecciones se han de convocar con suficiente antelación como para que la renovación no exceda el mandato de la Junta.

La convocatoria se publicitará por los medios informáticos que tenga la administración del COFCV, en el tablón de anuncios de la sede del COFCV y de las delegaciones, así como por medio de la Ventanilla Única.

La convocatoria comporta:

- a) La publicidad del censo de colegiados y la posibilidad de corregirlo en un plazo que no exceda de cinco días.
- b) La disposición de un plazo de ocho días para que los candidatos presenten sus candidaturas en la sede del COFCV.
- c) Una vez revisado el censo, la Junta lo ha de hacer público, igualmente respecto de las candidaturas debidamente presentadas en un plazo de cinco días.
- d) La fijación del lugar, del día y el horario de las elecciones en una sesión única que se ha de celebrar antes de que transcurran veinte días desde la promulgación de los candidatos.

Artículo 50. Candidaturas

Las candidaturas siguen el sistema de una lista cerrada que refleje los nombres y los cargos a los cuales optan, así como la designación de suplentes para proveer posibles bajas de la Junta de Gobierno. A su vez en cada candidatura deberá contar con al menos el 50% de los miembros de la Junta de Gobierno. En el caso en que más del 50% de los miembros de la Junta de Gobierno manifiesten su voluntad de no continuar, el número de miembros presentes en las candidaturas podrá ser menor.

Es necesario que el candidato a decano presente brevemente las circunstancias de los candidatos y acreditar experiencia suficiente, como mínimo de cuatro años de haber participado en actividades del COFCV, debiendo presentar el aval de 2% de los colegiados, y designando al colegiado que ha de ser su interventor en las elecciones.

En las elecciones a Decano, los candidatos deberán de tener una antigüedad mínima de 5 años en el COFCV en el momento en que se produzca la Convocatoria. Solo podrán integrar la candidatura los colegiados ejercientes.

Artículo 51. El voto

El voto es personal, secreto e intransferible y ha de hacer constar exclusivamente, la candidatura seleccionada o bien optar por el voto en blanco.

Voto por correo:

1. Los colegiados que quieran ejercer el voto por correo deberán solicitarlo individualmente en

comparecencia personal en las oficinas de la Sede Colegial o de las Delegaciones, hasta el decimoquinto día anterior a la fecha de la votación.

El colegiado deberá acreditar su identidad mediante exhibición del DNI o del carné colegial.

El COFCV registrará la petición de voto y tomará nota en el censo para que el día de las elecciones no se ejerza el derecho de voto personalmente.

2. También, los Colegiados que por una imposibilidad física debidamente acreditada no puedan comparecer personalmente podrán otorgar poderes a otro colegiado para este trámite. En todo caso, la firma del Colegiado en el sobre exterior prevista en el apartado siguiente será insustituible.

3. En el COFCV se entregará al solicitante del voto por correo un sobre blanco y un sobre exterior, en el que se hará constar en el anverso la palabra «ELECCIONES» y en el reverso su nombre y apellidos, dirección, número de colegiado y su firma, y la siguiente inscripción: «contiene papeletas para la elección de la Junta de Gobierno del COFCV».

4. La papeleta de votación deberá introducirse doblada en el sobre blanco que se cerrará y se introducirá a su vez junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad en el sobre exterior, que se remitirá por correo certificado a la sede del COFCV.

5. Los votos por Correo deberán dirigirse al Secretario de la Junta de Gobierno que se hará cargo de su custodia hasta el momento del inicio de las elecciones, en que hará entrega de los mismos a la Mesa Electoral, que los introducirá en la urna designada a tal efecto.

6. Se admitirán los votos por Correo que se reciban en la sede electoral hasta el momento del cierre de la votación.

7. Una vez finalizadas las elecciones, se procederá en primer lugar a la apertura de la urna con los votos por correspondencia, procediendo a comprobar que los datos y firma del elector que constan en el sobre exterior coinciden con la firma del Documento Nacional de Identidad que preceptivamente habrá adjuntado, en cuyo caso se introducirá la papeleta de nuevo en la urna, con su sobre.

8. Será declarado nulo todo voto por Correo que no cumpla estrictamente la normativa prevista en estos Estatutos colegiales.

9. Los colegiados que soliciten votar por Correo no podrán votar personalmente.

10. Se levantará acta y lista de los sobres recibidos y sus votantes.

Serán nulos los votos que no reuniesen los requisitos expresados, contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación, borrones, y aquellas que nombren varias candidaturas o candidaturas incompletas. Aquellos que sean recibidos después del día previo a las elecciones también serán nulos.

Las votaciones se podrán realizar en las tres provincias, según lo decida la Junta de Gobierno.

Artículo 52. La mesa electoral

La presidencia de la mesa electoral ha de estar permanentemente ocupada por algún miembro de la Junta de Gobierno, asistido por dos interventores y uno más por cada candidatura que lo hubiese designado.

Una vez abiertas las elecciones el presidente de la mesa ha de ofrecer a los electores una urna suficientemente garantizada para que previa comprobación de la constancia del votante en el censo por parte de los interventores, depositen su papeleta de voto.

Antes de que concluya el horario de elecciones, el secretario de la Junta de Gobierno ha de introducir en la urna los votos debidamente recibidos por correo.

Artículo 53. Recuento de votos

Una vez sea fijada la hora para el cierre de la urna, el secretario y los interventores han de proceder al recuento de los votos y a la proclamación del candidato electo.

Los empates se dirimen en favor del candidato a decano de más antigüedad colegial.

Los incidentes de la jornada y el resultado de la votación han de constar en un acta electoral firmada por el secretario y los interventores.

Artículo 54. Proclamación

La proclamación de la nueva Junta de Gobierno, la composición de la cual ha de ser comunicada a la Generalitat en el término de diez días, convierte a la cesante en Junta en funciones, encargada, nada más, del trámite colegial ordinario y de convocar, antes de que transcurran quince días, una reunión de ambas Juntas para el paso de poderes.

Durante los noventa días siguientes al paso de poderes, los miembros de la Junta de Gobierno renovada pueden ser convocados tantas veces como convenga a la transferencia de gobierno.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 55. Sobre bienes y derechos

El COFCV tiene plena capacidad y puede acceder a cualquier forma de legítima titularidad de bienes y derechos idóneos para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 56. Recursos

Constituyen los recursos del COFCV:

- a) Las cuotas y derechos de incorporación fijados por la Junta de Gobierno.
- b) Las cuotas periódicas que fije la Junta de Gobierno.
- c) Las derramas o aportaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- d) Los derechos y tasas que eventualmente fije la Junta para los servicios colegiales.

- e) Los réditos y rendimientos resultantes del patrimonio del COFCV.
- f) Las donaciones, subvenciones y atribuciones gratuitas o condicionadas que reciba el COFCV y acepte la Junta.
- g) En general, los incrementos patrimoniales legítimamente adquiridos.

Artículo 57. Ingresos y gastos

La previsión de ingresos y de gastos ha de constar reflejada en el presupuesto anual del COFCV que la Junta presente a la aprobación de la Asamblea.

Una vez aprobado, el presupuesto solamente puede ser razonadamente aumentado o reducido por circunstancias excepcionales, si así lo acuerda la mayoría cualificada establecida en el artículo 32.

Artículo 58. Patrimonio colegial

Los miembros de la Junta son mancomunadamente responsables de la custodia del patrimonio colegial, de su cuidada administración y destino, de acuerdo con las finalidades de la corporación.

DE LA MEMORIA ANUAL, DE LA VENTANILLA ÚNICA Y DELSERVICIO DE PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS. DE LA PROHIBICION DE RECOMENDACIÓN SOBRE HONORARIOS Y DE OTRAS PRESCRIPCIONES LEGALES.

Artículo 59. La Memoria Anual

1. El COFCV, con el fin de satisfacer el principio de transparencia en su gestión y de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, elaborará y publicará una Memoria Anual, que hará pública en su página web en el primer semestre de cada año, en la que incluirá la misma información estadística de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.
2. La Memoria Anual ha de contener, al menos, la siguiente información:
 - a) El informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosado y especificando las retribuciones, si las hubiere, de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
 - b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
 - c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por consumidores o usuarios, o por las organizaciones representativas de consumidores y usuarios, de su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación,

de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

- e) Los cambios en el contenido de los códigos deontológicos en caso de disponer de ellos.
- f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.
- g) Información estadística sobre la actividad de visado.

Artículo 60. Ventanilla única

1. El COFCV, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales dispondrá de una página web para que de forma gratuita, a través de la ventanilla única prevista en la ley, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el COFCV, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

2. La facilitación a los colegiados, a través de la ventanilla única, de:

- a) La información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) La presentación de toda documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la colegiación.
- c) La información del estado de la tramitación de los procedimientos en los que tenga la consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el COFCV, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d) La convocatoria a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del COFCV.
- e) La publicación de la Memoria Anual del COFCV que se hará pública en el primer semestre de cada año.

3. La información a través de la ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, que deberá ser gratuita y clara de:

- a) El acceso al Registro de colegiados, que estará actualizado, y en el que constarán, al menos, el nombre y apellidos de los colegiados, el número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el COFCV.
- c) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- d) El contenido del código deontológico.

e) El registro de sociedades profesionales.

4. La atención de quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

5. La atención de los consumidores o usuarios a través del servicio correspondiente que tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones, referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados, se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses. A tal efecto, el servicio del COFCV de atención a consumidores y usuarios resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a Derecho.

Artículo 61. Servicio de atención a los consumidores y usuarios.

1. El COFCV deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas en el mismo.

2. Asimismo, dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. El COFCV, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia. El procedimiento será el establecido en el Reglamento de Régimen Interno, Régimen Disciplinario y en las leyes de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público.

Artículo 62. De la libre competencia. De las conductas prohibidas.

1. El ejercicio de la profesión de Fisioterapia se ha de realizar en régimen de libre competencia y deberá estar sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración a la Ley de Defensa de la Competencia.

2. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones adoptados por el COFCV deben observar los límites de la Ley de Defensa de la Competencia.

3. Quedan declarados prohibidos:

3.1. Los acuerdos, decisiones o recomendaciones que tengan por efecto, produzcan o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del territorio nacional.

- 3.2. El abuso de la posición de dominio en todo o en parte del territorio nacional.
- 3.3. Los actos de competencia desleal que por falsear la libre competencia afecten al interés público.
4. Quedan expresamente prohibidas en el ámbito del COFCV las conductas relativas a las negativas de colegiación, restringiendo injustificadamente el acceso a la profesión; la exclusión de potenciales competidores; las actuaciones directas o indirectas no justificadas o discriminatorias cuya única finalidad sea impedir que los profesionales pueda actuar en todo el territorio nacional, evitando así los beneficios de la colegiación única; la constitución de barreras de acceso a la profesión, mediante la imposición de cuotas, condiciones discriminatorias de acceso a las listas de peritos, la imposición de restricciones al ejercicio profesional de forma societaria; decisiones y/o recomendaciones dirigidas a limitar la competencia entre los distintos profesionales, y cualesquiera otra de análoga naturaleza que presente afinidad con las referidas.
5. Las cuotas de incorporación no podrán superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

EXTINCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 63. Disolución

El COFCV tiene voluntad de permanencia y ha estado constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines.

Aún así, la Asamblea General puede decidir la disolución siempre que concurra alguna de las circunstancias previstas en el Reglamento de Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana o se acredite la imposibilidad permanente de cumplir sus fines, en una reunión monográfica la asistencia a la cual no sea inferior a la mitad del censo y el acuerdo de disolución sea aprobado por dos terceras partes.